

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 246

20 de enero de 2009

Presentado por la señora *Nolasco Santiago* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza”, a los fines de modificar los requisitos para obtener licencias conforme a las disposiciones establecidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Especialistas en Belleza han contribuido de una forma positiva al bienestar económico y social de Puerto Rico. Este sector empresarial brinda un servicio único a toda aquella persona que desee mantener una buena apariencia física, solucionando sus exigencias estéticas y brindando asesoramiento sobre los productos y tratamientos más apropiados a sus necesidades específicas.

La Ley Núm. 431 del 15 de Mayo de 1950, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza” en su Artículo 6, establece detalladamente los requisitos para la expedición de licencias, entre éstos, el completar exámenes orales y escritos. Estos exámenes abarcan tanto “lo teórico y práctico incluyendo: lavado de cabeza (*shampooing*), enjuagues (*rinses*), teñido del cabello, recorte y entresacado del mismo, ondulación del agua (*water waving*), ondulación con peines (*comb waving*), ondulación permanente, ondulación permanente fría (*cold waving*), manicura, tratamiento del cabello y del cuero cabelludo” entre otros. Además de tomar exámenes consistentes en “nociones de química, fisiología, sicología, anatomía, esterilización, salud, higiene, dermatología y bacteriología,

electricidad, venta de productos profesionales, equipos e instrumentalidades propias de la profesión (*salesmanship*), administración del salón de belleza (*shop management*), estilos de peinados (*hair styling*)” y cualquier otra materia relacionada con el oficio a juicio de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

En Puerto Rico, existen muchos especialistas experimentados en la belleza que durante muchos años han administrado sus propios negocios y han cumplido cabalmente con la mayor parte de los requisitos que requiere la ley para obtener sus licencias y poder desempeñarse en su oficio, excepto el de pasar el examen teórico de la reválida, por esa razón aunque tienen su propio negocio operan como asistentes de especialistas de belleza y reclutan a una persona licenciada que hace la tarea de especialistas en belleza. Esto ha sido una situación bien común en muchos de los establecimientos de belleza en donde sus dueños o administradores no han podido licenciarse y han tenido que reclutar empleados con licencia. Estos especialistas en belleza y asistentes han laborado por muchos años de una manera excelente, las visitas de su clientela han sido consistentes y muchas veces aumenta, demostrando que la comunidad está satisfecha con sus servicios; además son excelentes consejeros de belleza y buenos suplidores de productos. La economía de la Isla se beneficia con el desarrollo empresarial de éstos profesionales porque muchos de estos trabajan en locales alquilados o tienen su propio negocio y ninguno de ellos dependen de programas de asistencia pública. Debido a su trayectoria y experiencia, estos profesionales les han brindado oportunidades de empleo a personas que desean una oportunidad de comenzar una carrera en esta área. Esta práctica disminuye el nivel de desempleo.

Muchos de estos profesionales corren el riesgo de perder el negocio que por largos años han trabajado, y que en la mayoría de los casos esta es su única entrada económica, si es que el empleado(a) licenciado(a) decide dejar de trabajar. Después de muchos años de experiencia, estos dueños de salones de belleza se encuentran en una encrucijada al no poder reclutar a la persona licenciada para manejar su negocio, sin embargo, están concientes que como asistente han laborado por mas de quince años y, por lo tanto, les cualifica para ser licenciados. Estas personas han demostrado estar capacitados para ejercer su oficio de forma satisfactoria, sin embargo, intentan completar el requisito de la reválida y no lo han logrado. Se estaría haciendo justicia con estas personas al otorgarle sus licencias, porque estos especialistas de la belleza son una parte importante para el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Por lo expuesto anteriormente, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aprobar esta importante medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Enmendar Artículo 7, de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 Artículo 7. Licencia sin examen, licencia provisional (20 L.P.R.A. sec. 556)

4 (a)...

5 (b)...

6 (c)...

7 (d)...

8 (e)...

9 (f)...

10 (g) *Toda persona que haya ejercido como asistente de especialista en belleza y/o que*
11 *tenga en propiedad legal y/o administre un salón de belleza por más de 15 años, se le*
12 *sustituirá por el requisito de pasar el examen teórico de la reválida, a condición de que*
13 *reúna todos los demás requisitos exigidos por la [20 LPRA sec. 555] de esta ley. Estas*
14 *personas deberán someter toda documentación legal que evidencie ser y haber sido asistente*
15 *de especialista de belleza y/o ser el dueño del establecimiento y/o administrador de salón de*
16 *belleza en los últimos 15 años a la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza del*
17 *Departamento de Estado.*

18 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.